

AUTO No. 085 DE 22 ABR 2025

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2º de la Resolución 1917 de 2011); y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de los **radicados Nos. 2024E1066069 del 17 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800890980357724004 del 09 de diciembre de 2024) y **2024E1066070 del 17 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800890980357724003 del 09 de diciembre de 2024), el señor Juan Diego Zuluaga Pulgarín, alcalde del **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT 890.980.357-7, solicitó el "Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)", traslapadas con la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, mediante el **radicado No. 2025E1002641 del 22 de enero de 2025** (VITAL No. 3500890980357725001 del 17 de enero de 2025), el señor Juan Diego Zuluaga Pulgarín, alcalde del **MUNICIPIO DE SONSON**, reiteró su solicitud.

Que, a través del **radicado No. 21022025E2007544 del 11 de marzo de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al municipio que, una vez verificados los requisitos listados en el artículo 3º de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2º de la Resolución 1917 de 2011), se advirtió que el área solicitada en registro se traslapa con un área previamente sustraída mediante la Resolución 1633 de 2014 (SRF 285). En consecuencia, lo requirió para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción.

Que, encontrándose dentro del plazo otorgado, por medio del **radicado No. 2025E1014815 del 25 de marzo de 2025** (VITAL No. 3500890980357725002 del 17 de marzo de 2025), el alcalde del **MUNICIPIO DE SONSON** dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección y allegó la información cartográfica

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

ajustada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales, del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispone:

"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;"

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

"**Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.¹

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el

¹ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces², con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 763 de 2004** "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos", cuyo artículo 3º dispone:

"Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales."

Que, a efectos de concretar la sustracción ordenada por la mencionada Resolución 763 de 2004, el artículo 1º de la **Resolución 871 de 2006** (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1917 de 2011) determinó lo siguiente:

"Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio

² De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital:

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004;

b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos;

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997;

f) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

g) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal."

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, este Ministerio verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al procedimiento administrativo de "Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana trasladadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

2011)", trasladadas con la Reserva Forestal Central, en el municipio de Sonsón, Antioquia.

A. Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el POT municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004.

Que se anexaron planos de delimitación y listado de coordenadas del área urbana, de expansión urbana y rural ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, que hacen parte del Acuerdo No. 30 del 12 de octubre de 2001.

B. Copia del acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el POT, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos.

Que fue allegada copia del Acuerdo No. 030 del 12 de octubre de 2001 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Sonsón Antioquia", junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

C. Copia del documento técnico de soporte del POT, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal A).

Que se anexó copia del documento técnico de soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 30 del 12 de octubre de 2001.

D. En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el POT, junto con la cartografía indicada en el literal A), la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de POT o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros.

Que, teniendo en cuenta que al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004 el municipio ya contaba con un instrumento de ordenamiento territorial debidamente adoptado por el Acuerdo 30 del 12 de octubre de 2001, no es exigible este requisito.

E. Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del alcalde municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

Que se remitió copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedida el 04 de noviembre de 2023, en la que consta que el señor JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN, con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.854, fue elegido alcalde del municipio de Sonsón (Antioquia), para el periodo Constitucional 2024 al 2027.

Que, adicionalmente, fue aportada el Acta No. 004 del 21 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Sonsón, en la cual se evidencia que el señor Zuluaga Pulgarín, tomó posesión como alcalde popular del municipio de Sonsón (Antioquia), para el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

F. Copia del documento de identidad del alcalde municipal

Que fue allegada copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN, con número 1.152.442.854 expedida en Medellín (Antioquia).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1917 de 2011), se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF 773** y dar inicio al procedimiento administrativo de "Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)", traslapadas con la Reserva Forestal Central, en el municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DAR APERTURA al expediente **SRF 773**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT. 890.980.357-7, para el "Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)", traslapadas con la Reserva Forestal Central.

PARÁGRAFO. Las áreas relacionadas con la solicitud de registro de la sustracción se encuentran identificadas en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la evaluación de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT 890.900.286-0, para el "Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)", traslapadas con la Reserva Forestal Central.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT. 890.980.357-7, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

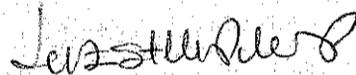
ARTICULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR 2025



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela/ Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773, el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"
Expediente: SRF 773
Solicitante: MUNICIPIO DE SONSON
Proyecto: Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 773; el inicio de la evaluación de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana traslapadas con la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
ÁREAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO
DEL EXPEDIENTE SRF 773

